



Cementerio de Bucha, en una imagen captada tras la retirada de las tropas rusas. RONALDO SCHEMIDT / AFP

# Aclarar los crímenes de guerra en Ucrania

Cuando la verdad es la primera víctima, conviene establecer los hechos para conocer y enjuiciar lo que ha ocurrido en Bucha

OPINIÓN  
MARIANO  
J. AZNAR

Catedrático de Derecho internacional público, Universitat Jaume I



Una vez más vuelven los crímenes de guerra a la 'civilizada' Europa. En la guerra de Ucrania, todo apunta a que el ejército ruso está cometiendo atrocidades contra la población civil, similares a las que presenciamos en la década de 1990 en la antigua Yugoslavia.

Junto al genocidio y los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra constituyen los más terribles atentados a la condición humana durante un conflicto armado. Por eso, desde el final de la Segunda Guerra Mundial –pero muy particularmente desde esa década citada–, la Comunidad Internacional se ha ido dotando de instrumentos normativos y procedimientos de sanción con la intención de evitar la impunidad ante tales crímenes.

El problema siempre es pro-

bar la existencia –de hecho y de derecho– de tales conductas y atribuir las a sus autores con todas las garantías jurídicas que exige cualquier proceso penal en un estado de derecho. Es aquí donde nos encontramos con el cruce de acusaciones sobre matanzas indiscriminadas en la ciudad de Bucha, cercana a Kiev. Las autoridades ucranianas acusan a las tropas rusas, y viceversa. También sabemos que en toda guerra la verdad es la primera víctima.

El ministro de exteriores ruso, Sergei Lavrov, ha declarado que «la comunidad internacional debe saber la verdad» y dice haber pedido que se aclaren los hechos por el Consejo de Seguridad de la ONU. Así lo ha exigido también Ucrania. Bien: lo tienen fácil. Si de lo que se trata es de establecer los hechos, primer paso para luego acusar y exigir responsabilidades, la ONU ofrece dos procedimientos bien conocidos.

El primero se detalla en el art. 34 de la Carta de la ONU, según el cual el Consejo de Seguridad

podrá investigar toda situación susceptible de dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En nuestro caso, como en otras ocasiones análogas lo decidió el Consejo. Además, la decisión del art. 34 no está sujeta a un posible veto ruso; y al tener que desarrollarse la investigación en territorio ucraniano, no debería sufrir impedimento alguno más allá del creado por las propias tropas rusas.

El segundo podría consistir en una misión de establecimiento de los hechos por parte del secretario general de la ONU, que bien podría ser por encargo del Consejo según hemos visto en el párrafo anterior o por propia iniciativa –como así ya ha decidido–, para mantener informado al Consejo (art. 99 de la Carta). En ambos casos, la experiencia de la ONU en este tipo de misiones está bien contrastada, contando para ello con medios personales y materiales de ab-

oluta confianza y eficacia, colaborando como en otras ocasiones por ejemplo con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Podría el Consejo pedirselo también a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en cuyo haber cuenta con diversas misiones exitosas de establecimiento de los hechos como las de Croacia en 1996, Nagorno-Karabaj en 2005 o más recientemente en la propia Ucrania desde 2014. El problema, como ocurrió en respuesta a la misión de la OSCE en Georgia en 2009, será la reacción rusa ante el detalle de lo ocurrido, pues todo apunta hoy a su actuación criminal en Bucha y sus alrededores.

El establecimiento independiente de los hechos –y no la mera acusación de parte– es imprescindible para acometer luego la valoración jurídica de tales hechos y, en su caso, proceder a encausar penalmente a los presuntos autores. Diversas ONG, agencias intergubernamentales y medios de comunicación están recopilando datos para eviden-

**El establecimiento independiente de los hechos es imprescindible para la valoración jurídica**

**Además de los internacionales, los tribunales nacionales pueden también conocer de esos hechos**

ciar los hechos y ponerlos a disposición de su posible enjuiciamiento. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU decidió el 1 de abril establecer una comisión de investigación; y la Corte Penal Internacional (CPI) ya ha abierto un proceso sobre Ucrania y el 3 de abril las autoridades ucranianas solicitaron el envío de una misión de la CPI a Bucha.

Además de los tribunales internacionales competentes –como la propia CPI–, los tribunales nacionales pueden también conocer de esos hechos. A pesar de las restricciones impuestas en nuestro ordenamiento tras la reforma de 2009, cabe no olvidar que de encontrarse en territorio español un presunto responsable de crímenes de guerra cometidos en Ucrania (del bando que sea), nuestros tribunales serán competentes para enjuiciarlo según nuestra legislación y procedimiento penales. En ello se tendrán en cuenta tres principios generales que informan el sistema: la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, la obligación en su caso de cooperar con la Corte Penal Internacional, y la regla «aut dedere aut judicare», que nos obliga a juzgar –si podemos– o a extraditar al presunto responsable al Estado cuyos tribunales sean competentes para juzgarlo.

Establecer los hechos servirá para enjuiciar con garantías a los autores de los terribles crímenes de guerra que se están cometiendo en la guerra de Ucrania. Si los hechos así esclarecidos no acaban ante un tribunal, al menos permanecerán ciertos en nuestra memoria.